

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1.- Negar la solicitud de suspensión del término para descorrer el traslado de las excepciones por improcedente, máxime cuando el traslado fue corrido por la secretaría en estados y la petición fue presentada de manera extemporánea.

2.- Como quiera que la parte demandada incumplió el deber de remitir copias de la contestación de la demanda a la parte demandante por vía electrónica, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, se procede a ordenar al Curador Ad Litem, que remita de manera inmediata copia del escrito de contestación, al correo electrónico informado por la parte demandante so pena de imponer las sanciones establecidas en la ley.

Notifíquese,

**VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con  
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy **26 de Octubre de 2020** a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número **38**.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
Secretaria

IBR

**Firmado Por:**

Expediente: 110014189003-2018-02062-00

Proceso Ejecutivo

**VIVIANA GUTIERREZ RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 03 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a71370a8db73b9e580bb19493baf8f8d592f98854d6762b7eeabc60f96a83600**

Documento generado en 23/10/2020 05:39:16 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**